**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de mayo de 2023, se aprobó la:

**MODIFICACIÓN** **AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE VENTA, ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS, DIESEL Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, EN LA** **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10.**

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 07 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

De acuerdo a lo dispuesto en dicho documento, el Objetivo de la Norma es establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, Normativa que es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

A fin de armonizar las disposiciones legales en la materia como es la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 la cual de observancia y aplicación obligatoria en todo el país con la reglamentación que rige a nuestro municipio, resulta necesario realizar la modificación correspondiente al Reglamento para el establecimiento de gasolineras y estaciones de venta, almacenamiento de gasolinas, diesel y plantas de almacenamiento para distribución y venta de gas licuado de petróleo del Municipio de Torreón.

La presente propuesta de iniciativa, modifica la fracción I del artículo 10 del reglamento municipal citado, mediante la cual se armoniza con el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 en su apartado 6 denominado Construcción, numeral 6.1.3., inciso a), y establecer que la distancia del área de despacho de combustible debe ser a una distancia de 15 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública y no de 150 metros como actualmente se dispone en el reglamento que se propone modificar con la presentación de la presente iniciativa, la cual es complemento de las disposiciones al mismo reglamento aprobadas en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de marzo de 2023.

**II.- FUNDAMENTO LEGAL**

La presente propuesta de modificación al Reglamento para el establecimiento de gasolineras y estaciones de venta, almacenamiento de gasolinas, diesel y plantas de almacenamiento para distribución y venta de gas licuado de petróleo del Municipio de Torreón, fue redactada de conformidad en lo dispuesto en:

* Artículos 4 penúltimo párrafo y 115 fracción II fracción segunda, e inciso h) de la fracción III, del de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
* Artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Apartado 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-216, publicada el 07 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
* Artículos 104 inciso A) fracción III, 173, 175, 176 fracción II, 181, 182 fracción III numerales 11 y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**III.- ALCANCE JURÍDICO**

El contenido del presente documento tiene como finalidad la armonización normativa y reglamentaria con las disposiciones aplicables en para el establecimiento de gasolineras y estaciones de venta, almacenamiento de gasolinas, diesel y plantas de almacenamiento para distribución y venta de gas licuado

**Artículo 10**.- …..

**I.** El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 15 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.

**II.** …

**III**. …

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación de las presentes modificaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido de la presente reforma.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**